

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C. 11. 1934

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Reconocido carácter oficial al Servicio de Identificación dependiente de la Dirección general de Seguridad, así como a las «Reglas» que deben atenderse los Gabinetes provinciales y locales de identidad en sus relaciones con el Central»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publiquen a continuación las referidas Reglas por las que hasta la actualidad se ha venido rigiendo el mencionado servicio.

Madrid, 20 de noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Reglas que deben atenderse los Gabinetes provinciales de identidad en sus relaciones con el Central de la Dirección general de Seguridad.

Para que el Servicio de Identificación alcance su máxima eficacia y al objeto de regularizar las relaciones de los Gabinetes provinciales con el Central de la Dirección general, se dictan las siguientes instrucciones:

1.ª Para la reseña de detenidos en los Gabinetes de Identificación, se utilizarán única y exclusivamente tarjetas iguales a los modelos adoptados por esta Dirección general.

2.ª Se reseñarán todas cuantas personas ingresen en la Jefatura de Vigilancia en concepto de detenidos, efectuando la reseña inmediatamente después del ingreso.

Exceptúanse únicamente los detenidos por falta, a no ser que los causantes no tengan domicilio fijo o conocido, no presenten garantía suficiente a tenor de lo que la ley de Enjuiciamiento criminal dispone u ofrezcan duda los datos de identidad que declarasen.

No obstante lo consignado en el párrafo anterior, también se reseñarán los individuos y detenidos por faltas contra la propiedad o de las comprendidas en el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

3.ª Cada reseña comprenderá:

- Una tarjeta alfabética.
- Una tarjeta dactiloscópica.
- La fotografía de filiación en los Gabinetes que estén dotados de galería fotográfica.

4.ª Se procurará que las personas que hayan de ser reseñadas pasen al Gabinete individualmente, con lo que se evitará la posible confusión o sustitución maliciosa de una por otra. Operando sin tal precaución pudiera completarse una reseña con los dactilogramas, nombre y datos de filiación de un individuo y la fotografía de otro; error de tal importancia que por sí solo es bastante a encarecer el cuidado que debe ponerse en evitarlo.

5.ª Para la redacción de las tarjetas alfabéticas y dactiloscópicas se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) En las tarjetas alfabéticas se empieza por consignar, en la primera línea del anverso, los apellidos, escribiendo a continuación (con letra un poco más pequeña y separado por punto y guión) el nombre o nombres propios del reseñado. Los apellidos compuestos irán unidos por un guión, y si compuesto fuese el primer apellido, se separará del segundo por medio de la conjunción *y*.

b) Después se hará constar, en la línea correspondiente, el alias o apodo del reseñado, si lo tuviere o constare.

c) Por concepción policial se entiende la que merezca el reseñado, atendiendo a su expediente policial penal, y debe ser la expresión real de la especialidad de delincuencia que aquél cultive habitualmente.

En consecuencia, para consignar en la tarjeta alfabética una concepción policial, se hace necesario proceder con toda escrupulosidad, verificándolo solamente en aquellos casos en que efectivamente deba ponerse.

d) En lo que respecta a los datos relativos a la edad de los reseñados, ésta no debe expresarse en años, sino que, si se ignorase el día y mes del nacimiento, se hará el cálculo correspondiente, basado en los que declare el reseñado, y se anotará el año, cifra que será afectada del signo de interrogación (?) si el reseñado no estuviese seguro de la exactitud de sus manifestaciones en lo que a su edad precisa se refiere.

e) En las tres líneas del anverso de la tarjeta alfabética, comprendidas bajo el epígrafe de «Observaciones», se anotarán—siempre que conste—el nombre de los coautores, cómplices, encubridores, amantes y otras circunstancias biográficas del reseñado, tales como los sitios o establecimientos que frecuentan habitualmente y cualquier otra indicación de índole policial que convenga conocer.

f) En los espacios destinados al efecto firmarán el dactiloscopista, el fotógrafo y el reseñado; si este último manifestase no saber firmar, se hará así constar, añadiendo si sabe o no leer.

g) El reverso de la tarjeta alfabética está destinado exclusivamente a la anotación de antecedentes.

Al redactar los antecedentes se procurará hermanar la concisión con la claridad, siendo indispensable en toda anotación los extremos siguientes: fecha, motivo de la detención, Autoridad a cuya disposición ha de quedar el detenido y nombre que éste hubiese declarado, si fuese distinto del que encabeza su tarjeta. Si un individuo ha sido detenido, por ejemplo, el día 7 de enero de 1920, por el delito de robo en el distrito del Congreso, aunque de momento se pone aquél a disposición del Juzgado de guardia, el antecedente se redactará en la forma que sigue: 7-1-1920 robo Congreso.

No se anotarán otros antecedentes de índole policial o penal que aquellos que efectivamente conste de modo fehaciente que corresponden al reseñado.

Los que fuesen manifestados por los propios interesados, se conocerán confidencialmente o tengan su origen en anotaciones, expedientes o tarjetas que no sean de identidad, se consignarán en el anverso, en las tres líneas comprendidas bajo el epígrafe de «Observaciones». Por excepción, cuando no cupiesen los anteriores datos en las tres líneas destinadas a «Observaciones», podrán utilizarse las últimas del reverso, haciendo, al efecto, la oportuna llamada.

No debe omitirse jamás el anotar al dorso de la tarjeta alfabética la fecha y motivo de la detención, a pesar de que la primera consta ya en el espacio correspondiente al anverso.

h) En las tarjetas se anotarán

todos los datos con la mayor claridad y precisión y, especialmente los apellidos, se evitará el que puedan confundirse unas letras con otras, como la u con la n, la e con la c y hasta con la i, suprimiendo en absoluto rasgos o adornos caligráficos que puedan restar claridad al escrito.

Cuando se reseñen extranjeros, se les invitará a que ellos mismos, y en papel aparte, escriban su nombre y filiación civil, datos que se copiarán literalmente en la tarjeta alfabética.

Con tal medida se evitarán los frecuentes errores que involuntariamente suelen cometerse tomando de viva voz, declaraciones de esta índole.

i) En cuanto a las tarjetas dactiloscópicas se tendrá especial cuidado en limpiar la plancha-tintero antes de comenzar cada sesión, observando estrictamente las reglas que aconseja la técnica para la obtención de dactilogramas.

No se omitirá jamás delta alguno en ningún dactilograma, debiéndose repetir en la tarjeta cuantas veces fuere preciso, hasta que las impresiones digitales rodadas presenten todos sus deltas y aparezca el dibujo con tal claridad que permita el estudio fácil de las particularidades morfológicas, tan esenciales para las confrontaciones monodactilares.

Los datos relativos al nombre y apellidos del reseñado, a la fecha y motivo de la detención, etc., se expresarán asimismo con toda claridad, y en el espacio que para cada uno de ellos se reserva en el reverso de la tarjeta.

j) Para la reseña de las mujeres se observarán las mismas reglas y se emplearán las tarjetas especialmente impresas en tinta carmín.

6.ª En la obtención de las fotografías de filiación, además de las instrucciones técnicas adecuadas, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a) A los individuos que habitualmente usen lentes o gafas, se les obtendrá sin ellos la fotografía de perfil—con el fin de evitar la deformación que los mismos producen en la nariz—, invitándoles a que se los pongan al ejecutar la vista de frente.

b) Las mujeres deberán dejar al descubierto la oreja derecha al hacerles la fotografía de perfil.

c) Las películas se revelarán inmediatamente después de impresionadas, circunstancia que permitirá repetir a tiempo los clichés que por cualquier causa resultaren deficientes.

7.^a Las tarjetas se registrarán por riguroso orden cronológico, en su libro correspondiente (las de varones en el libro registro que va impreso en tinta negra y las de hembras en el que está en carmín), cuidando de hacer la anotación del número de registro, tanto en la tarjeta alfabética como en la dactiloscópica.

8.^a La numeración de clisés se hará también por riguroso orden cronológico y automáticamente, mediante la rotuladora fechadora que acompaña a cada equipo fotográfico, siendo asimismo registrados en el libro correspondiente (según se trate de varón o de hembra) y cuidando de anotar el número de registro en las tarjetas alfabéticas y dactiloscópicas.

9.^a De todo apodo que se haga constar en las tarjetas alfabéticas, se extenderá una tarjetita del modelo correspondiente.

10. Con las tarjetas y clisés destinados a ese Gabinete, se formarán en el mismo las siguientes colecciones:

a) Alfabética o de antecedentes, integrada por las tarjetas de este nombre clasificadas por riguroso orden alfabético, atendiendo a los dos apellidos y al nombre.

b) Dactiloscópicas, que comprende las tarjetas dactilares colocadas en el casillero con sujeción al sistema dactiloscópico español.

c) De apodos, con las tarjetas a que se refiere la regla novena ordenadas alfabéticamente, atendiendo al apodo precisamente.

d) De clisés fotográficos, archivados por orden numérico.

e) De positivas fotográficas de los delincuentes habituales, agrupadas por variedades de delincuencia (timadores carteristas, espadistas, palquistas, mecheros, etc., etc.), para facilitar su reconocimiento por el personal del Cuerpo y por los perjudicados.

Debe tenerse presente que las colecciones alfabéticas, dactiloscópica, de apodos, de clisés fotográficos y de las positivas que integran el Album Criminológico han de ser dobles; unas para varones y otras para hembras.

11. Inmediatamente después de terminada la reseña de un detenido, se efectuarán las correspondientes búsquedas en las colecciones alfabéticas y dactiloscópica, registrando las tarjetas y el cliché en sus libros respectivos, si así procediere; teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) Si en las colecciones no aparecieren antecedentes acerca del reseñado, se le obtendrá una segunda alfabética y otra dactilar, que se remitirán al Gabinete central de Identificación de esta Dirección general precisamente al día siguiente de haber efectuado la reseña.

Estas tarjetas se remitirán, sin formular ni subformular, mediante oficio individual solicitando antecedentes del causante, y contendrán todos los datos que en ella se exigen, en la misma forma que las que han de quedar en el Gabinete provincial para

ser incorporadas a las respectivas colecciones.

En el oficio de remisión se hará constar el nombre y apellidos, apodo, conceptualización policial, filiación civil y motivo de la detención del reseñado, así como cualquier otro informe o circunstancia que se considere conveniente conste en su expediente.

También se remitirá al Gabinete central, tan pronto como sea posible, una copia positiva del clisé fotográfico, respaldada por los siguientes datos: apellidos y nombre, apodo, conceptualización policial, apellidos y nombres de los consortes (coautores, cómplices y encubridores) del reseñado, y cuando estos individuos estén fotografiados en ese Gabinete, se indicarán los números de los clisés a continuación de los nombres respectivos.

b) Si aparecieren antecedentes acerca del reseñado, se le considerará como reingresado.

Si el reingreso se efectúa con el mismo nombre declarado en la reseña primitiva, se anotará al dorso de la alfabética original —a la que se denomina biográfica— el motivo del reingreso, precedido de la fecha; se obtendrá una tarjeta alfabética (llamada complementaria), con todos los datos contenidos en la original que obra en la colección del Gabinete provincial; se hará constar al dorso de la misma la fecha del reingreso y la causa, y se remitirá al Gabinete Central para que puedan hacerse las anotaciones convenientes en el mismo.

Cuando el reingreso de un detenido tuviere lugar con nombre distinto al declarado cuando fué reseñado por vez primera, o a los declarados posteriormente, se obtendrán dos tarjetas alfabéticas; una que quedará en el Gabinete provincial y será incorporada a la colección alfabética en calidad de complementaria, y la segunda, que será remitida al Gabinete central con el mismo fin; en ambas se consignará, en la primera línea del anverso, el nombre que actualmente hubiese declarado el reseñado, destinando la segunda línea a inscribir el que aquél declaró primitivamente, precedido de la palabra "Vease". Al dorso de la complementaria, que ha de quedar en el Gabinete provincial, no se hará anotación alguna porque ya se habrá hecho la oportuna en la tarjeta alfabética original o biográfica; pero en la complementaria, que ha de remitirse al Gabinete central, se anotará la fecha del reingreso y la causa.

12. Cuando se reciba en una Jefatura provincial comunicación de esta Dirección general notificando los antecedentes de un individuo, éstos serán consignados en la tarjeta biográfica del mismo, extendiendo una tarjeta alfabética complementaria con cada nombre que sea distinto al que en dicha tarjeta biográfica figure.

En consecuencia, cada individuo deberá tener, debidamente relacionadas con la biográfica, un número de tarjetas complementarias igual al de nombres distintos que haya usado después de su primer reseña.

13. Siempre que se reseñe a un individuo por delito de robo en cualquiera de sus tres grados (tentativa, frustrado o consumado) y que de su historial policial o penal resulte que deba ser considerado como espadista, topista o palquista, esto es, ladrón

de viviendas y establecimientos, que utiliza ganzúas o palanquetas, se obtendrá una tercera tarjeta dactiloscópica y las impresiones palmares del causante, remitiéndolas al Gabinete central en unión de las que se unan a la comunicación solicitando antecedentes o de la correspondiente complementaria si se tratare de un individuo reingresado.

En la obtención de las tarjetas dactiloscópicas y palmares a que se hace referencia en la presente regla, se pondrá muy especial cuidado para que las impresiones salgan completas y con la mayor nitidez y limpieza posibles.

14. Las reseñas correspondientes a extranjeros se obtendrán por triplicado; uno de los ejemplares quedará en el Gabinete provincial y los otros dos serán remitidos al Gabinete central.

15. Cuando las Autoridades judiciales, gubernativas o de cualquier otro orden interesen informes de un Gabinete provincial, deberá facilitarse copias de las tarjetas y fotografías, pero bajo ningún pretexto entregarán las tarjetas originales, ni tampoco los clisés fotográficos, sin autorización expresa de esta Dirección.

16. De toda petición de antecedentes que se haga a un Gabinete provincial se dará cuenta detallada a esta Dirección general para que, en los casos en que haya lugar, puedan ampliarse los informes con los datos que consten en el Gabinete central.

Si los informes son pedidos por Autoridades de fuera de la provincia, se dará traslado de la petición, con remisión de los antecedentes, a este Centro directivo, que facilitará los que en el mismo existan.

17. Los Gabinetes provinciales que para la reseña de detenidos hayan de utilizar material dactiloscópico o fotográfico del que facilita esta Dirección general, cuidarán de solicitarlo, por conducto de los señores Gobernadores civiles, en los últimos días de cada mes y en escrito formulado exclusivamente a tal fin, calculando la cantidad que ha de ser necesaria para el mes siguiente.

Recibido el material, los Jefes de Vigilancia acusarán recibo del mismo a la mayor brevedad.

18. Como en el Negociado de Estadística del Gabinete central de Identificación se va a llevar cuenta detallada del material dactiloscópico y fotográfico que se remita a cada Gabinete provincial, así como de las tarjetas, clisés y positivas obtenidas en los mismos, deberá darse conocimiento a dicho Gabinete central, en comunicación expresa, de todo gasto extraordinario de material que se haga por cualquier circunstancia, a fin de que quede siempre justificada la inversión de aquél.

19. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto para la organización del servicio de Identificación judicial de 1.º de febrero de 1904, se procurará relacionar cada Gabinete provincial con el de la Prisión de su localidad, facilitando el cambio de antecedentes y datos en interés del mejor servicio.

20. Toda deficiencia que se note en el servicio de Identificación, especialmente si acusa ineptitud o negligencia, así como los errores de transposición de manos o de orden al imprimir los dedos en sus casillas, serán considerados como falta y anotados

en el expediente del funcionario causante.

La aplicación, esmero e interés por este servicio y los méritos que en él se contraigan, serán muy especialmente tenidos en cuenta por esta Dirección general y se anotarán también en los expedientes de los interesados.

(Gaceta del 21 de noviembre)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 23 de agosto del presente año, por el que, haciendo uso de la autorización otorgada al Ministerio de Hacienda por el artículo 51 del Estatuto de Clases pasivas, se han reglamentado las jubilaciones por imposibilidad física,

Este Ministerio establece, por medio de la presente Orden y dentro de los límites de su competencia, las normas complementarias de la expresada disposición, que se especifican en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que han de reconocer a los funcionarios públicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 23 de agosto de 1934, habrán de ser constituidos en depósito en la Caja central o en sus sucursales. Cuando se ingresen en la Caja central, ésta expedirá dos resguardos correspondientes a igual número de depósitos necesarios, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, uno por el 95 por 100 de dichos honorarios y otro por el 5 por 100 restante, cuyos resguardos se entregarán a los depositantes para que sean acompañados a sus instancias de jubilación por imposibilidad física.

Cuando los referidos honorarios se depositen en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos, aquélla expedirá el resguardo correspondiente a un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por el importe del 95 por 100 de tales honorarios, que se entregará a los interesados, a más de una certificación acreditativa del ingreso en "Remesas a la Caja central de Depósitos" del 5 por 100 de los mismos. No se cursará ninguna petición de jubilación por imposibilidad física solicitada por los funcionarios civiles con residencia fuera de Madrid si a la instancia, en que así lo soliciten no se acompaña el resguardo y certificación expresados.

Artículo 2.º La Caja central de Depósitos procerá, mensualmente, a la constitución de un depósito necesario, sin interés, y a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con el importe de todas las remesas recibidas de sus Sucursales por el 5 por 100 citado de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas, enviando a la mencionada Dirección el correspondiente resguardo, a cuyo dorso se especificarán los nombres de los funcionarios a quienes afecte.

El importe de los depósitos neces-

sarios, sin interés, que tengan su origen en el 5 por 100 de los honorarios Médicos de que se trata, ya procedan de funcionarios residentes en Madrid, ya fuera de esta capital, y bien correspondan a Médicos de Medicina general o especialistas, se aplicará por medio de la cuenta de suplementos en la Cuenta de Tesorería de la Tesorería central, con imputación a un concepto de la agrupación de "Acreedores" que se crea en ella con la denominación de "Fondos a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procedentes del 5 por 100 de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general y especialistas e ingresados por funcionarios civiles que solicitaron la jubilación por imposibilidad física", y permanecerán en él a disposición de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. La formalización se hará sirviendo de contrapartida del mandamiento de ingreso que se expida con imputación a la cuenta indicada el de pago, también en formalización, que se produzca en la cuenta de suplementos de dicha Tesorería central como consecuencia de la devolución del depósito por la Caja central.

Artículo 3.º A los Médicos admitidos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Real decreto de 13 de octubre de 1910, corresponderá:

1.º Examinar las certificaciones médicas acreditativas de la imposibilidad física en expediente de jubilación por esta causa.

2.º Formular las propuestas que sean procedentes, en los casos siguientes:

A) Sobre la admisión de las certificaciones que, previo el debido reconocimiento facultativo de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física, expidan los dos Médicos de Medicina general pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional que al efecto sean designados por la Dirección general de Sanidad interior.

B) Cuando los expresados Médicos, en el informe que emitan y certificación que expidan con ocasión de instancias sobre jubilaciones por imposibilidad física, hagan constar que la enfermedad alegada por el solicitante requiere, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista de los incorporados al respectivo Instituto provincial de Higiene, según designación hecha por la Dirección de Sanidad interior.

En las referidas propuestas, comprendidas en este número 2.º, los informes facultativos emitidos se considerarán, en su aspecto formal, según las prescripciones del Decreto de 23 de Agosto último y su legislación complementaria.

3.º Percibirán, como única retribución, el 5 por 100 retirado para este fin de los honorarios autorizados para los Médicos de Medicina general o especialistas por los expedientes en que intervengan.

Artículo 4.º Los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física que cobren, por esta causa, los haberes de jubilación que les corresponden, según las

nóminas actuales, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Oficinas provinciales de Hacienda, según la Tesorería por la que perciban sus haberes, además de la declaración a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último y el acuerdo publicado en la Gaceta de 30 de igual mes, otra en la que, bajo palabra de honor, afirmen no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallan, en caso de que las ejerzan, cuáles sean éstas. Deberán también asegurar los declarantes si tienen o no relación de dependencia con Empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas, así como si ejercen cargos administrativos de elección popular.

Las declaraciones a que se refiere este artículo habrán de quedar presentadas antes del día, de los del próximo mes de Diciembre, que se señale a los interesados para hacer efectivos sus haberes correspondientes al actual mes de Noviembre. Al efecto, las Tesorerías de Hacienda fijarán en lugar visible anuncios referentes a la presentación de estas declaraciones, que se sujetarán a las normas establecidas por la Circular de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas de que se ha hecho mención, relativa al cumplimiento del artículo 25 del Decreto de 23 de Agosto último.

Artículo 5.º De conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Agosto de 1931 (Gaceta del 27), a los funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de Cuerpos dependientes de este Ministerio, que soliciten el reintegro al servicio activo y resulten aptos para el mismo, se les adjudicará la primera vacante que ocurra en la categoría y clase que disfrutaban al ser jubilados, a partir del reconocimiento de su derecho. Esto no obstante, la reincorporación al servicio activo de estos funcionarios se hará de acuerdo con la legislación que en cada caso, y según su procedencia, le sea aplicable.

No podrá acordarse el derecho de reincorporación en el servicio activo a favor de funcionarios jubilados por imposibilidad física, procedentes de cualquier Cuerpo u organismo del Estado, a quienes se reconozca la solicitada aptitud para aquella reincorporación, si hubieren sido declarados a extinguir los Cuerpos o servicios en que fueron baja, a virtud de la imposibilidad física en su día reconocida.

El reingreso en el servicio activo de los jubilados por imposibilidad física no será causa de la mejora de su clasificación por servicios prestados ni por sueldos disfrutados con posterioridad a la fecha de su jubilación.

Los anteriores preceptos serán de aplicación a los funcionarios jubilados que, al amparo del artículo 20 del Decreto de 23 de agosto último, soliciten el reingreso al servicio activo.

Artículo 6.º Los ingresos por honorarios médicos de cualquier clase que, en su caso, deban realizarse con ocasión de los expedientes que, a virtud de solicitudes, se instruyan para

declarar la aptitud legal de un funcionario jubilado por imposibilidad física, se ajustarán en un todo a cuanto se dispone en el apartado 2.º y se harán efectivos en el plazo que al efecto señalen a los interesados la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, Tesorero e Interventor central y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

"He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada "España" (1931-34), de la Casa Noticiero Español".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 23 de noviembre de 1934.

El Gobernador.

Alfredo Navarro Serrano.

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría.—Anuncio.

La Gaceta de Madrid de 16 del actual publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Receptor de Hacienda de la Zona de Cebreros provincia de Avila, pudiendo presentarse las instancias hasta el día 10 de diciembre próximo.

Oviedo, 22 de noviembre de 1934.—El Tesorero, Juan Barthe.

ALCALDIAS

DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO

EDICTO DE SUBASTA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 16 del actual, acordó sacar a subasta por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las obras de construcción de la Escuela mixta de Las Quintanas de Blimea, bajo el tipo de 18.469,32 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El acto de subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las quince horas del siguiente hábil después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Gestor Delegado de subastas y del Secretario de la Corporación.

2.ª Los que deseen concurrir a esta subasta, deberán presentar sus proposiciones contenidas en pliegos cerrados y extendidas en papel de clase sexta (4,50 pesetas), conforme

al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, siendo condición precisa que dichas proposiciones vengan redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

3.ª Para la satisfacción de los licitadores, éstos podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen convenientes en todos y cada uno de los sobres que contengan sus proposiciones y en el anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio escolar en las Quintanas de Blimea". En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el funcionario y el licitador bajo la firma de ambos que el pliego se entrega intacto o las condiciones que juzgue necesarias para su garantía.

4.ª A las proposiciones se acompañará por separado, cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza del cinco por ciento en la Depositaria municipal como fianza provisional, siendo elevada dicha fianza al diez por ciento en concepto de definitiva en caso de adjudicación de las obras.

5.ª Será obligación del rematante pagar todos los anuncios del BOLETIN OFICIAL, del presente edicto y en los periódicos de la región, los del reintegro del acta de subasta, derechos reales y demás que ocasionen la formalización del contrato.

6.ª Asumiendo el rematante todas las obligaciones y responsabilidades dimanadas del Real decreto de 20 de junio de 1902, siendo considerado como patrono, a los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, no pudiendo dar principio a las obras hasta tanto no se presente en la Secretaría la póliza del seguro, debiendo observar el contratista los preceptos de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional, dando preferencia a los obreros en paro forzoso de este conceso, según sus oficios.

7.ª A esta subasta podrán acudir los licitadores personalmente o representados por otra persona, acompañando el correspondiente poder bastanteado por un Letrado en ejercicio de los del partido judicial.

8.ª Los proyectos, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de esta obra, se encuentran a disposición del público durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, 20 de noviembre de 1934.—El Alcalde, José Suarez.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de..., con sujeción al anuncio de subasta, presupuesto y pliego de condiciones, de cuyos documentos está enterado, por la cantidad de... en letra... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

DE OVIEDO ANUNCIO

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal del día dos del corriente mes, se concedió prórroga por espacio de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL, al siguiente día, el acto del concurso para la adquisición por este municipio, de mil contadores para agua, en las mismas condiciones económicas administrativas, que las anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 25 del pasado mes de septiembre.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las casas suministradoras que opten acudir a dicho concurso.

Oviedo, 19 de noviembre de 1934.
—El Alcalde-Presidente, Francisco G. Castañón.

DE DEGAÑA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y urbana y la matrícula de industrial de este término municipal, para el año de 1935, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones por los interesados, si lo creyerán oportuno.

Degaña, 17 de noviembre de 1934.
—El Alcalde accidental, Secundino Alvarez C.

DE MIRANDA

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobradoras del Registro fiscal de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días.

Belmonte, 9 de noviembre de 1934.
—El Alcalde, Bernardo Vergara.

DE CASTRILLON

Confeccionado el repartimiento de rústica y lista cobratoria de urbana, que habrán de regir en este concejo para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir reclamaciones dentro de dicho plazo.

Castrillón, 16 de noviembre de 1934.—El Alcalde en funciones, José Prendes.

DE NAVIA

Terminado el repartimiento de contribución rústica para 1935, así como la lista cobratoria de edificios y solares para el mismo ejercicio, se hallan expuestos dichos documentos en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período pueden los contribuyentes interesados formular las reclamaciones justificadas, que estimen pertinentes a su derecho.

Navia, 15 de noviembre de 1934.
—El Alcalde, Joaquín Campo Osorio.

DE CASTRILLON

Confeccionada la matrícula industrial que habrá de regir en este concejo durante el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir reclamaciones dentro de dicho plazo.

Castrillón 14 de noviembre de 1934.—El Alcalde en funciones, José Prendes.

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

EDICTO

De orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Navegación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918, se requiere a D. Servando Saenz de Miera, Práctico de número del puerto de San Esteban de Pravia, o en ausencia de éste, a sus familiares para que comparezca ante la Autoridad de Marina, de aquella localidad, en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 19 de noviembre de 1934.
—El Jefe de la primera Sección, Diego Argumosa Argumosa.

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Antonio Garcia Perez Cabañas, en nombre y con poder de don Eduardo Alvarez Alvarez, que solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cudillero de veintidos de junio último, sobre variación del camino vecinal de Secastro al Ribón y supuesto menosprecio de terreno público; en su virtud dicho Tribunal acordó hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor Garcia Gonzalez.

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Antonio Fernandez Giro, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Luis Colubi Gonza-

lez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, como demandante D. Marcelino Fernandez Suarez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco León y dirigido por el Letrado D. Francisco Hevia, y de la otra, como demandado don Esteban Garcia de la Fuente, mayor de edad, vecino de Mieres, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Esteban Garcia de la Fuente, para hacer pago a D. Marcelino Fernandez Suarez, de la suma de dos mil ciento veintinueve pesetas, treinta céntimos de principal, e intereses del cinco por ciento de ocho de noviembre último, con imposición al ejecutado de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio F. Giro.

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán robados del domicilio de D.^a Julia Villazón, sito en la calle de Fray Ueferino, número cuatro, piso primero, en la tarde del veintinueve de septiembre último, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, poniéndose unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos pues así lo tengo acordado en cumplimiento de providencia dictada en el sumario número 570 del corriente año por robo.

Efectos robados:

16 sábanas de hilo y algodón, algunas con el nombre de Teodoro Villazón.

12 sábanas usadas de hilo y algodón, con igual marca.

5 colchas de piqué, una color crema, otra rosa y otra blanca.

5 almohadones de hilo y algodón con el nombre de Teodoro Villazón.

Un reloj de bolsillo de caballero, de níquel.

Dado en Oviedo, a veintiuno de noviembre de 1934.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar des-

de el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal;

ALVAREZ FERNANDEZ, Angel, (a) Angelín, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

DEL VALLE ROZA, Angel, alias Playo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

GARCIA VEGA, Angel, (a) Traxión, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

RODRIGUEZ ALONSO, Eugenio, (a) Codrando, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

MONTOTO, Elias, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

GALLEGOS, Enrique, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

RODRIGUEZ VAZQUEZ, Cesáreo, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Sucursal de Oviedo)

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito del Banco de Oviedo, número 541, a nombre de doña María de los Dolores Patallo Alonso, casada, como usufructuaria y propietarios sus hijos, comprensivo de pesetas 19.400 nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior; se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 22 de diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando, por ello, exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de noviembre de 1934.
El Director, Angel López Hita.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial